



RESOLUCIÓN No.
(DT-1077)

empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE
CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN
INMUEBLE

Hoja No.1

LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020 modificada por la Resolución 041 del 19 de mayo de 2023, modificada nuevamente por la Resolución 013 del 24 de enero de 2024, emitida por la Gerencia General de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** y,

CONSIDERADO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana, la cual fue modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como uno de los motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; e igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el Departamento de Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028, aprobado mediante ordenanza 01 de 2024 "Gobernando: Más que un Plan", en el numeral 3.2.4.3.12. establece una serie de proyectos estratégicos de infraestructura de transporte en la ciudad región para la reducción de los tiempos de viaje en las provincias de Sabana Occidente, Sabana Centro, Guavio y Soacha

Que el Departamento de Cundinamarca contempla dentro del marco estratégico del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", específicamente en el numeral 8 del Artículo Tercero una serie de proyectos memorables tendientes a satisfacer



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83. Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931

f empresaferrearegional t @efrcundinamarca i @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

las necesidades de los Cundinamarqueses, entre los que se encuentra la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Transmilenio hacia Soacha Fases II y III, proyecto destinado a mejorar la vida de las personas, conectar los territorios, disminuir los tiempos de desplazamiento y contribuir a la consolidación de la Región.

Que a su vez, el Municipio de Soacha Cundinamarca, en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "EL CAMBIO AVANZA", establece en su artículo 17 la necesidad de aunar esfuerzos con el Ministerio de Transporte y el Departamento de Cundinamarca para garantizar la construcción de las fases 2 y 3 del Sistema Transmilenio hacia el municipio de Soacha.

Que el documento CONPES 3882 de 2017 declaró de importancia estratégica el proyecto Sistema Integrado del Sistema Integrado del Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha como una extensión de la Troncal Norte - Quito - Sur del Sistema TransMilenio Fases II y III.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen, por parte de la autoridad que defina el respectivo Concejo del municipio en el que se encuentren ubicados los inmuebles.

Que mediante Decreto 061 del 30 de enero de 2020 el Alcalde de Soacha, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 022 del 1 de Noviembre de 2019, declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III.

Que la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S es una Sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales de carácter comercial, cuya creación fue autorizada mediante Ordenanza 038 de 2009 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y su constitución se realizó mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1280) DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) DE LA NOTARÍA ÚNICA DE MADRID CUNDINAMARCA

Que dentro de las funciones a cargo de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., está la de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca, según lo previsto en el acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2017, que reformó sus estatutos, y adicionalmente tiene la condición de ser el Ente Gestor y por lo tanto responsable del proyecto vial proyecto de Extensión del Sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fases II y III, de conformidad con lo previsto en el CONPES 3882 de 2017.



Gobernación de Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

empesaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

Que teniendo en cuenta la ubicación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto de Extensión del Sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fases II y III, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S suscribió con el MUNICIPIO DE SOACHA el Convenio Interadministrativo 023 de 2020, en virtud del cual, atendiendo sus facultades antes referidas y de acuerdo a lo señalado en el Inciso Final del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se comprometió a adquirir a favor de este mediante el trámite de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa, los predios requeridos para el desarrollo del proyecto vial.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la Empresa Férrea Regional S.A.S expidió la Resolución No DT-049 del 3 de septiembre de 2020, por medio de la cual se determinó la adquisición, del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 21-18, del municipio de Soacha, con cédula catastral 257540101000000200001000000000 y matrícula inmobiliaria 051-8846, conforme a la ficha predial número TM-2-013, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra a los titulares del derecho real de dominio ANA FRANCISCA CASSERES CAMPOS, GUILLERMO MAYORGA, JOSÉ DAMIAN MAYORGA, RAFAEL NUÑEZ BUENO, ANGÉLICA MARÍA VASQUEZ CASSERES, DANIEL ARTURO VASQUEZ CASSERES, RAFAEL ALBERTO VASQUEZ CASSERES, EDWIN JAVIER VASQUEZ CHACÓN, CARMEN ELISA VASQUEZ SALAZAR, DANIEL ANTERO VASQUEZ SALAZAR, JAIRO ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE VASQUEZ SALAZAR, JOSÉ BAUDILIO VASQUEZ SALAZAR, LUIS HERNANDO VASQUEZ SALAZAR, VICTORIA ADELAIDA BELLO CORREDOR, ANA ELCIRA CORREDOR, JOSÉ DANIEL CORREDOR, MARLENE CORREDOR, ADRIANA PARRAGA CORREDOR y MARTHA ISABEL PÁRRAGA CORREDOR.

Que, ANA FRANCISCA CASSERES CAMPOS, ANGÉLICA MARÍA VASQUEZ CASSERES, DANIEL ARTURO VASQUEZ CASSERES, RAFAEL ALBERTO VASQUEZ CASSERES, EDWIN JAVIER VASQUEZ CHACÓN, JAIRO ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE VASQUEZ SALAZAR, LUIS HERNANDO VASQUEZ SALAZAR, VICTORIA ADELAIDA BELLO CORREDOR, ANA ELCIRA CORREDOR, JOSÉ DANIEL CORREDOR, MARLENE CORREDOR, ADRIANA PARRAGA CORREDOR, MARTHA ISABEL PARRAGA CORREDOR quienes ostentan la titularidad del derecho de dominio en una cuota parte correspondiente al 62.855%, aceptaron la oferta de compra y como consecuencia de ello se procedió a suscribir la promesa de compraventa DT-069 del 15 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad a lo convenido en la promesa de compraventa DT-069 del 15 de diciembre de 2020, se realizó pago primer contado previo cumplimiento de los requisitos pactados, correspondiente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$583.297.082) y un segundo contado por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$194.432.361).

Que, los promitentes vendedores a excepción de JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ SALAZAR perfeccionaron la promesa de compraventa, mediante escritura pública 2201 del 9 de agosto de 2022, de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, razón por la cual se realizó pago de un tercer contado correspondiente a la suma de \$ 172.344.102.



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferreregional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

Que, de manera previa a la suscripción de la escritura pública, señalada anteriormente el Señor JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ SALAZAR, titular del derecho de dominio de una cuota parte correspondiente al 7.14%, falleció el 7 de junio de 2022 según lo señala el certificado de defunción con indicativo serial 10595234 de cuya sucesión la Empresa no tiene conocimiento de haberse liquidado.

Que, para efectos del desembolso del último contado correspondiente a la cuota parte del 7.14%, del derecho de dominio de JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ SALAZAR, acaeció un hecho sobreviniente ajeno a la Empresa Férrea Regional SAS, que impidió la suscripción de la escritura pública respecto a su cuota parte y por ende la imposibilidad de transferir el derecho de dominio, en los términos pactados en la promesa de compraventa DT-069 del 15 de diciembre de 2020, adicionalmente se ha mantenido comunicación con los demás propietarios, quienes informan que a la fecha no se ha liquidado la sucesión del señor JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ SALAZAR, situaciones que motivan a la entidad a dar continuidad al trámite de expropiación, de la cuota parte del referido señor, en los términos señalados por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por la Ley 1742 de 2014), en concordancia con la Resolución IGAC 898 de 2014, los avalúos comerciales elaborados en el marco de procesos de adquisición requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, tiene los siguientes componentes: i) valoración comercial de terreno y construcciones, ii) Indemnización que incluye el daño emergente y lucro cesante.

Que, en el presente caso, se elaboró el informe técnico de avalúo comercial EIC:259 de 17 del 10 de agosto de 2020 elaborado por Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, dentro del cual se incluídos componentes y conceptos, en lo que respecta a la cuota parte del señor JORGE ENRIQUE VASQUEZ SALAZAR:

1. El valor comercial del inmueble por valor de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.575.507
2. La indemnización por daño emergente por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.531.727)
3. La indemnización por Lucro Cesante por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.334.059)

Que respecto de la referidas sumas de dinero se realizó el pago al señor JORGE ENRIQUE VASQUEZ SALAZAR, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava – Forma de pago de la promesa de compraventa DT-069 de 2020:



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931

f empresaferreregional t @efrcundinamarca o @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

- Primer contado del 60% del valor comercial y de indemnización, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.264.776).
- Segundo contado del 20% del valor comercial y de indemnización, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.088.259).

Que, ante el hecho sobreviniente del fallecimiento del Señor JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ SALAZAR, quedó por pagar correspondiente al tercer contado, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.088.259)** de conformidad con lo pactado en la promesa de compraventa DT-069 del 15 de diciembre del 2020.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC 898 de 2014, en concordancia con el artículo 26 inciso final de la Ley 9 de 1989, los ítems de daño emergente correspondientes a: i) gastos de notariado y registro referidos a la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente dentro del proceso de adquisición predial, ii) desconexión de servicios públicos, si bien se reconocen en enajenación voluntaria, no se deben incluir dentro de la etapa de expropiación, a favor del propietario.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la que hace referencia el presente acto administrativo, asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.890.591)**.

Que no obstante lo anterior, en el marco del proceso de expropiación administrativa la Empresa Férrea Regional podrá incurrir en gastos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, razón por la cual, a partir de lo definido en el avalúo comercial por concepto de daño emergente, se dejará prevista la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.531.727)**, con el fin de sufragar las referidas erogaciones.

Que, en el proceso adelantado por la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL**, se adquirió mediante escritura pública 2201 del 9 de agosto de 2022 de la Notaría Segunda de Soacha un derecho de cuota sobre una zona de terreno que se segrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-8846, razón por la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, realizó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 051-259759, que le corresponde al área objeto de adquisición y en aras de consolidar el 100% del derecho de dominio, el presente acto administrativo que corresponde a la orden de expropiación de un derecho de cuota 7.14%, se deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria **051-259759**.

Que los recursos para la expropiación administrativa del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**

En mérito de lo expuesto,



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

empresaferreregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:- Ordena la expropiación por vía administrativa de una cuota parte correspondiente al 7.14% respecto de un área de terreno de terreno de 313.14M2 respecto del inmueble ubicado en la carrera 7 21-18 del municipio de Soacha, con cédula catastral 257540101000000200001000000000, y matrícula inmobiliaria 051-259759, conforme a la ficha predial número TM-2-013, cuyo titular es JORGE ENRIQUE VASQUEZ SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.370.518 Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS O POR DETERMINAR, cuyos linderos específicos son: POR EL NORTE: Del punto uno (P1) al Punto dos (P2), en línea recta y distancia de diez punto cero dos metros (10.02mts), lindando con CARRERA 7; POR EL ORIENTE: Del punto dos (P2) al punto seis (P6), pasando por los punto P3,P4,P5 en línea recta y distancia de veinte punto ochenta y un metros (20.81mts), lindando con CALLE 22; POR EL SUR: Del punto seis (P6) al punto ocho (P8), pasando por el punto P7 en línea recta y distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros (17.67mts), lindando con CARRERA 4 - (AUTOPISTA SUR), POR EL OCCIDENTE: Del punto ocho (P8) al punto uno (P1) en línea recta y distancia de veintisiete punto dieciocho metros (27.18mts), lindando con el predio de WILMER DE JESÚS VALENCIA CARM. /257540101000000200029000000000

PARÁGRAFO PRIMERO: Luego de descontada el área objeto de la presente expropiación, el inmueble conservará un área de terreno de 1075.86M2 conforme a la Ficha Predial TM-2-013; y cuyos linderos son: Por el Norte, limita con la carrera 4a de Soacha en longitud de 19.00 metros. Por el Sur, limita con la carrera 3a B de Soacha en extensión de 19,00 metros. Por el Oriente, limita con tierras de sucesores de Trinidad Vásquez, Alberto Pinto Rodríguez y sucesores de Alberto Rubiano. Por el Occidente, limita con predios de Yesid Vásquez y de Eloisa Castro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo EFR 023 del 30 de enero de 2020, en concordancia, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S adelanta el presente proceso de expropiación administrativa a favor del MUNICIPIO DE SOACHA. Por esta razón, la titularidad del inmueble identificado en el artículo Primero del presente acto administrativo será transferida en forma directa al MUNICIPIO DE SOACHA., sin que ingrese al patrimonio de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación, correspondiente a la cuota parte del 7,14% a favor del propietario, que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.909.566)**

1. El valor comercial del inmueble de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.575.507)
2. El valor por lucro cesante de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.334.059).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] *En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e*



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

f empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente para la construcción de la Fase II y III del sistema de transporte masivo Transmilenio pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual los propietarios continuarán siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL destinará la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.531.727)**, con el fin de pagar, de ser necesario, los costos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, así como por desconexión de servicios públicos del inmueble al que se refiere el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite del pago se efectuará por la DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., una vez se radique la orden de pago, así: Una suma correspondiente a **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.890.591)** la cual será depositada en la cuenta especial del Banco Agrario creada por la Empresa Férrea Regional para efectos de los trámites de expropiación, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en consideración a que el titular del derecho de dominio se encuentra fallecido.

La suma de dinero restante de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.353.035)**, fue entregada al titular del derecho de dominio como producto del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la promesa de compraventa DT-069 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL - según Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado de disponibilidad presupuestal 2024000179 del 13 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - DESTINACIÓN. - El inmueble identificado en el Artículo Primero de la presente Resolución, será destinado a la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III, el cual se enmarca en el motivo de utilidad pública determinado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha, inscribir la presente resolución en los folios de matrícula inmobiliaria 051-8846 y 051-259759, a efectos de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio y consolidar el 100% del derecho de dominio en cabeza del MUNICIPIO DE SOACHA.



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferrearegional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca

<https://www.efer-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

ARTÍCULO SÉPTIMO. ENTREGA. – el inmueble objeto de expropiación fue entregado mediante acta de entrega N.69 del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO- Notifíquese la presente resolución **JORGE ENRIQUE VASQUEZ SALAZAR Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS O POR DETERMINAR**, de conformidad a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

MARTHA ROCIO CALDAS NIÑO
Directora Técnica
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Proyectó: Nancy Coronado - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR
Reviso: Carlos Andrés Bonilla - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR
Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferreregional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PORCENTAJE DE DERECHO DE CUOTA DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE

Bogotá de de 2024

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de reconocimiento del factor económico del Plan de Reasentamiento, contra la cual no procede recurso a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre: _____
C.C.
T.P



Gobernación de Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferraregional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>

